

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00390-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA en comunicación que antecede; por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al proceso radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el número 680014003-006-2023-00439-00, advirtiéndole: **(i)** que de conformidad con el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., **por ministerio de la ley el remanente** relativo al vehículo de placas **XVY-141**, de propiedad del ejecutado ISIDRO SUÁREZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.910, **se considera embargado a favor del presente proceso**, por haber sido cancelado nuestro embargo con ocasión de la prelación del embargo con garantía real allí decretado; y **(ii)** que en este proceso a la fecha no se ha materializado ni la aprehensión ni el secuestro de dicho rodante. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b6d568007669f655c419bba0e940f50bf670594c72f0efd9712e112d0078e1**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00480-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL COSTAS	\$100.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000).

Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto de 07 de febrero de 2023, bajo el entendido que la demandada LILIANA GARCÍA BASTOS se notificó del mandamiento de pago, de manera personal, el 25 de noviembre de 2022 y no el 14 de junio de 2022, como erradamente se indicara en la parte motiva de tal proveído.

2) Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b08d7bf42af19e47e95d14e958141e08d1a24d531077f3176aebd9ec318b0c1**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00707-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) RECONÓZCASE personería a la Dra. DIANA MARGARITA FLÓREZ HURTADO, portadora de la T. P. No. 186.865 del C. S. de la J., como abogada del ejecutado MANUEL ENRIQUE FLÓREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2) Conforme al inciso final del art. 135 del C. G. del P. y el numeral 1º del art. 136 ibíd., se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad alegada por el demandado LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO, dentro del escrito por medio del cual contestó la demanda, en tanto actuó en este decurso sin proponerla debidamente, de manera que cualquier irregularidad al respecto se entiende subsanada.

3) De las EXCEPCIONES DE FONDO y de las contestaciones blandidas oportunamente por MANUEL ENRIQUE FLÓREZ y LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO o CATILLO CASTRO, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

4) Finalmente, sin perjuicio de la validez de las intervenciones que directamente haga el demandado MANUEL ENRIQUE FLÓREZ, que por ley se encuentren reservadas para ser ejercidas por él como titular del derecho en litigio, como aquellas que impliquen la disposición de este,



ADVIÉRTASELE que en lo sucesivo ha de obrar en este asunto por conducto de la abogada que para el efecto designó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5a04a4946d975f9ce7d654e2bd750676a2e0324f61a9e281703e1f9c00a5a**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00707-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento del control oficioso de legalidad que le asiste a este juzgador conforme a los arts. 42-12 y 132 del C. G. del P., se dispone:

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, informe si es su intención perseguir, mediante las medidas cautelares de embargo y secuestro, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-168844, de propiedad del ejecutado MANUEL ENRIQUE FLÓREZ.

Lo anterior, en vista de que el predio enunciado se encuentra gravado judicialmente en la actualidad por error, si se considera que en la solicitud dirigida al embargo y secuestro de dicho bien, se indicó que era de titularidad del ejecutado LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO, C.C. 13.248.793, y de ese modo se decretaron tales cautelas en auto de 22 de noviembre de 2021, a pesar de lo cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA tomó nota del embargo, pasando por alto que este en realidad está inscrito a nombre del demandado MANUEL ENRIQUE FLÓREZ, C.C. 13.845.505, y no del primero de los precitados ciudadanos.

Es más, el yerro persistió a la postre, ahora por cuenta de la otrora titular del juzgado, quien en auto de 28 de febrero de 2022 comisionó en su momento



para la diligencia de secuestro del fundo, manifestando allí equivocadamente que este es de propiedad de LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO.

Con todo, como en aplicación de los principios de economía procesal y de legalidad del proceso, estos gazapos se pueden remediar con la ratificación que al respecto haga el extremo activo, de ser su interés que se embargue y secuestre la heredad de importancia, **para lo cual bastará su manifestación en esa línea y, en consonancia con ello, la ulterior corrección de los proveídos de 22 de noviembre de 2021 y 28 de febrero de 2022**, se concederá el término reseñado, para que aquel haga las manifestaciones que estime pertinentes.

Si la parte ejecutante guarda silencio dentro de la oportunidad otorgada o si en ella informa que no quiere perseguir el inmueble, se levantarán las medidas cautelares de marras, **por no ser tal bien de propiedad del demandado señalado en la correspondiente rogativa y en el auto en que se decretaron dichos gravámenes judiciales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46a9aa9c72f56d4afbc237888b852b5bed14113ef57f6a0fb94d7b3015a32df**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00369-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** la parte motiva del mandamiento de pago dictado el 15 de julio de 2022, bajo el entendido que lo ejecutado es únicamente el pagaré número 0000003804 y no “*cuotas ordinarias de administración y otros conceptos*”, como allí se indicara.

2) No se valida la diligencia de notificación electrónica adelantada por la parte actora, por cuanto el mensaje de datos dirigido a la demandada fue remitido al correo electrónico leonilde@yopmail.com, esto es, a un *e-mail* distinto a las direcciones informadas en el escrito de subsanación de la demanda y respecto de las cuales, a diferencia de la precitada cuenta, sí se brindaron las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvieron (auxsstultramatic@outlook.com y payju16@hotmail.es).

3) En consecuencia, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia: (i) del auto que libró mandamiento de pago, (ii) de la demanda y sus anexos, (iii) del auto inadmisorio del libelo genitor, (iv) del escrito de subsanación de este y sus anexos, y (v) del presente proveído, a los correos electrónicos auxsstultramatic@outlook.com y payju16@hotmail.es, informados en la demanda para efectos de

notificaciones judiciales de la demandada LEONILDE ALVÁREZ GUERRERO. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53717665c06a2a0e20d8ca42bc572f93827a010c7c641e4049ded58d9cd017**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00390-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42-12 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el mandamiento de pago librado por la otrora titular del juzgado el 03 de agosto de 2022, bajo el entendido que el nombre correcto del demandado es ISIDRO SUÁREZ OVIEDO y no ISIDRO SUÁRES OVIEDO.

2) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, así como a la NUEVA EPS S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado ISIDRO SUÁREZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.910. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a las respectivas comunicaciones.

PREVÉNGASE a la parte actora que ha de proceder a la notificación del demandado en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que medie auto en que se le pongan en

conocimiento las respuestas que estas emitan, ya que puede consultarlas directamente, a través del *link* que del expediente digital se le compartió.

3) ADVIÉRTASE que de resultar infructuosas las anteriores gestiones, se impartirá trámite a la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d6e8a484c9ced00abae5528a52f282ea8fea30154846beee4938bfcd4738a5**
Documento generado en 18/10/2023 11:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00660-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Por cuanto deviene procedente, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora respecto del demandado JOSÉ AGUSTIN GRANADOS CONDE, **ORDENÁNDOSE** a la Secretaría que proceda conforme a lo dispuesto por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, haciendo la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) precedente, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, así como a la E.P.S. SANITAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado JOSE AGUSTÍN GRANADOS CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.039.023. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a las respectivas comunicaciones.

PREVÉNGASE a la parte actora que ha de proceder a la notificación del demandado en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que medie auto en que se le pongan en

conocimiento las respuestas que estas emitan, ya que puede consultarlas directamente, a través del *link* que del expediente digital se le compartió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d49e4fa609478ad56e8493ee5ae701e1f3a3deec86faa6017a8a0cd8384ae94**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Radicación n.º 68001-40-03-014-2023-00020-00

Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para dictar sentencia anticipada al tenor del art. 278-2 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 3º y 4º del art. 384 ibíd.; labor a la que se procede, previas las siguientes

I- CONSIDERACIONES

En este asunto la sociedad INMOBILIARIA FERNÁNDEZ ROBLES Y COMPAÑÍA LTDA. FERROZZ Y CÍA. LIMITADA, en calidad de arrendadora, convocó a ERIKA TATIANA PÁEZ RAMÍREZ, en su condición de arrendataria, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento firmado el día 11 de marzo de 2022, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 28 # 35-15, local 103, Edificio Los Laureles, barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga. Lo anterior, por cuanto, dice, la parte demandada incurrió en mora en el pago de la renta desde el mes de mayo de 2022.

Como consecuencia del enunciado desacato contractual, implora se ordene al extremo pasivo que restituya el fundo de marras y se reconozca a su favor el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Admitida la demanda por auto de 07 de febrero de 2023, la demandada se notificó personalmente de tal providencia el día 09 de febrero siguiente, contestando extemporáneamente la demanda el 23 de febrero ulterior, una vez culminado el horario hábil judicial (a las 4:11 p.m.). En todo caso, no acreditó el

pago de los cánones de arrendamiento que se aducen en mora, razón por la cual no será oída en este proceso, a voces de lo prescrito en el numeral 4º del art. 384 del C. G. del P.

Bajo ese contexto, habrá de declararse la terminación del contrato de arrendamiento en mención, ante el incumplimiento del extremo pasivo en el pago del alquiler, sin que en este caso sea dable ordenar la restitución del inmueble de interés, ya que al expediente se informó por ambas partes que este fue devuelto por la encartada.

De otro lado, se condenará a la demandada al pago de la cláusula penal pactada, por un valor total de \$1.650.000, conforme a la estipulación decimo catorce (14) del contrato de arrendamiento, ante su demostrado incumplimiento contractual.

Finalmente, como epílogo de la prosperidad de la demanda, se condenará en costas a la parte demandada, aquí vencida (art. 365 del C. G. del P.).

II- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO OÍR a la demandada en este proceso, por los motivos que anteceden, sin perjuicio de lo cual se **RECHAZA DE PLANO** la contestación de la demanda, por extemporánea.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el día 11 de marzo de 2022 entre la INMOBILIARIA FERNÁNDEZ ROBLES Y COMPAÑÍA LTDA. FERROZZ Y CÍA. LIMITADA, en calidad de arrendadora, y ERIKA TATIANA PÁEZ RAMÍREZ, en su condición de arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 28 # 35-15, local 103,

Edificio Los Laureles, barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga, por los motivos planteados.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a ordenar la restitución del inmueble arrendado, pues este ya fue devuelto al arrendador, conforme a lo informado por las partes.

CUARTO: CONDENAR a la demandada ERIKA TATIANA PÁEZ RAMÍREZ, al pago de la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.650.000), a favor de la parte actora, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento que acá se termina.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE que para la solución de dicho rubro cuenta con el término de ejecutoria de esta providencia, vencido el cual se generarán intereses de mora a la tasa del 6% anual (art. 1617 del Código Civil).

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada ERIKA TATIANA PÁEZ RAMÍREZ, a favor del extremo activo. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría conforme a lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000).

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5132b7f90f3a399903eb9a58ec1fb5efa81277ab6ca730d95cd7ce13d814d0ec**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00480-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la fecha no se ha recibido formal respuesta a nuestro oficio No. 1795 de 16 de noviembre de 2022; por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado al número 68001400301420220036701, el cual le fue remitido por parte de este despacho, **REITERÁNDOLE** lo dispuesto en auto de 08 de noviembre de 2022, con la expresa advertencia que el 17 de noviembre de 2022 se envió el oficio número 1795, informando el contenido de tal decisión, sin que se nos notificara respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8170ab96cdeb735ed010715f1ebc774f01a2c78c6920a5ea1e2bed91c2188**

Documento generado en 18/10/2023 11:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>